

De la raza a la conducta: informaciones de “limpieza de sangre” en los conventos dominicos de Castilla (ss. XVI-XVII)

Guillermo Nieva Ocampo
(CONICET/UNSA)

La vida religiosa en España experimentó un *boom* sin precedentes desde finales del siglo XV. Solamente en Andalucía, en el siglo XIII se fundaron 36 conventos, 15 en el siglo XIV, y otros 31 hasta 1473. Desde esa fecha hasta 1591 aparecieron 312, el 79% del total. Entre las órdenes sobresalen especialmente la de San Francisco (89 conventos de la primera orden, el 31% de los conventos masculinos andaluces; y 67 de clarisas, el 41,3% de los femeninos) y, en segundo lugar, la de Santo Domingo con 42 conventos masculinos (el 14, 5%) y 34 femeninos (el 21%).¹

Los datos generales referidos en conjunto al Reino de Castilla y a la Corona de Aragón son aún más impactantes, puesto que en el siglo XVI los franciscanos fundaron 154 conventos y los dominicos 98, que se sumaron a los 223 y a los 88 que respectivamente ya habían fundado en los siglos precedentes (Atienza, 27-69). Por otro lado, los jerónimos, quienes habían fundado 43 monasterios durante los siglos XIV y XV, implantaron otros diez en el siglo XVI, a los que se incorporaron los siete pertenecientes a los monjes isidros que habían sido establecidos en el siglo XV (Ruiz Hernando, 121-126; Sánchez Herrero).

Dicho crecimiento se apoyó en el gran atractivo que ejerció la vida religiosa durante ese tiempo. Prueba de ello es el altísimo número de novicios que decidieron profesar en los conventos dominicos, si bien bastante desigual. Por ejemplo, en el convento de San Esteban de Salamanca, las profesiones realizadas entre 1523 y 1549 llegaron a 390.² El origen geográfico de los frailes que ingresaron al convento salmantino se extiende a todo el ámbito de la península. Los más numerosos son los religiosos originarios de las diócesis castellanas, andaluzas y extremeñas y, en menor medida, de las catalanas y valencianas. Un dato destacable es el número considerable de religiosos oriundos de diócesis portuguesas, navarras y aragonesas. Por su parte, entre 1550 y 1595 profesaron en el mismo convento 547 frailes, 132 lo hicieron en la década de 1550, 106 en la de 1560, 115 en la de 1570, 136 en la de 1580 y 58 en los cinco primeros años de la década de 1590. Algunos años se destacan particularmente, debido al alto número de profesiones: en 1550 profesaron 30 frailes, en 1570 lo hicieron 21, en 1582 otros 20, y en 1567 así como en 1589 profesaron otros 19. El menor número de profesiones durante ese periodo se registra en el año 1561, con seis. La tendencia es decididamente alcista a partir de 1566 (Cuervo, 825-905). Por lo tanto, entre 1523 y 1595 profesaron en el Convento de San Esteban 937 frailes, cantidad a la que se deben agregar alrededor de 200 que profesaron en las dos primeras décadas del siglo.³

Dichas cifras, comparadas con las que proporcionan los libros de conventos más pequeños, como San Pedro Mártir de Toledo, con sus 50 profesiones entre 1520 y 1550⁴, o con las 39 del Convento de Santo Domingo de Trujillo que se realizaron entre 1533 y 1599 (Barrado Barquilla 2008), evidencian los guarismos extraordinarios de San Esteban, que sobrepasaron el millar, pero al mismo tiempo ponen al descubierto la relativa vitalidad del fenómeno religioso, que se mantuvo con el mismo dinamismo durante buena parte del siglo XVII.⁵

¹ Las estadísticas sobre Andalucía pertenecen a Pérez García (69).

² Cfr. el “Libro de profesiones del Convento de San Esteban de Salamanca”, en Cuervo (790-905 [790-840]).

³ Según datos proporcionados por el padre Lázaro Sastre Varas, obtenidos de las actas de provinciales.

⁴ AHN, Clero, libro 15434, Libro de profesiones del convento de San Pedro Mártir.

⁵ Los conventos eran numerosos en Castilla en el siglo XVII: Salamanca tenía 31 conventos, Valladolid 46, Segovia 24, Toro 14 y Medina del Campo 15. Unos 5000 frailes, monjes y legos poblaban los conventos españoles. Véase Domínguez Ortiz (1992, 78).

Ese extraordinario fenómeno de multiplicación de las fundaciones de las órdenes religiosas y de las vocaciones al claustro lleva a considerar la existencia de una verdadera *España conventual* que, tal como señala Ángela Atienza, acabó “por plasmar una realidad de ocupación, de sobreabundancia y de exceso de clero regular” (Atienza, 13 y 47). De hecho, la fundación conventual fue un elemento característico de la España moderna, De todos modos, no cualquiera ingresaba en un convento y, en el caso de los dominicos, a los requisitos relativos a la edad, la salud, el conocimiento de la gramática y la buena disposición para la vida religiosa, se agregó la “limpieza de sangre”. En este artículo repasaremos, a partir de algunos ejemplos, el proceso de implantación de los estatutos de limpieza de sangre en la Provincia de España de la Orden de Predicadores, y los cambios que experimentaron los mismos a lo largo de los siglos XVI y XVII, a partir de los cuestionarios contenidos en los expedientes conservados en el Archivo Histórico Nacional.

Los estatutos de limpieza en la Orden dominica

En la base del origen y desarrollo de los estatutos de exclusión se encuentra, a partir del siglo XV, la idea certera de la falsedad de las conversiones colectivas de los siglos anteriores y, junto a ello, de las consecuencias espirituales y sociales negativas de la transmisión de la mácula biológica, tesis desarrolladas luego, en los tiempos que duró la España de los Austrias (Rucquoi; Caro Baroja, 505-517).

Por otro lado, el estallido de la Reforma luterana y la obsesión por la herejía iba a consolidar la idea de unidad religiosa y, con ello, la pervivencia de los estatutos (Sycroff, 63 y 139). De todos modos, una evolución se hizo clara, puesto que se pasó de la utilización de los expedientes de limpieza como certificado de identidad confesional en sus comienzos a la valoración de la “sangre infecta” como punto de honor y de estatus social desde mediados del siglo XVI y durante el siglo XVII (Rivero Rodríguez, 134-147).

De allí que la literatura del Siglo de Oro se hiciese eco del consenso social en torno a los méritos honrosos que conllevaba la limpieza de sangre, aplicando este concepto con frecuencia al hombre de campo y a lo rústico, allí donde se encontraban las más auténticas y reputadas señas de identidad española⁶. Los ejemplos abundan desde finales del siglo XVI. En el Quijote se puede leer lo siguiente:

En esta Andalucía hay un lugar de quien toma título un duque, que le hace uno de los que llaman “grandes” de España [...] De este señor son vasallos mis padres [...] Ellos, en fin, son labradores, gente llama, sin mezcla de alguna raza malsonante y, como suele decirse, cristianos viejos ranciosos, pero tan ricos, que su riqueza y magnífico trato les va poco a poco adquiriendo nombre de hidalgos, y aun de caballeros.⁷

Lo cierto es que la limpieza servía también para adornar otras prendas reputadas como honorables y ventajosas:

La riqueza del padre y la belleza de la hija movieron a muchos, así del pueblo como forasteros, a que por mujer se la pidiesen [...] Y entre los muchos que tan buen deseo tenían fui yo uno, a quien dieron muchas y grandes esperanzas de buen suceso conocer que el padre conocía quien

⁶ “En la Edad Media, los labradores no tenían honra [...] A finales de la Edad Media, la situación se había transformado por completo. Dos hechos fueron determinantes: de un lado, el acceso a la nobleza, por medio del dinero, de numerosos conversos y descendientes de converso; de otro, la constatación de que el único grupo social que no se había mezclado con judíos y cristianos nuevos, a lo largo del tiempo, era el de los labriegos: en efecto, la vida de judíos y conversos transcurrió siempre en los límites de la ciudad, no desempeñaban oficios campesinos. Por ello, cuando la limpieza de sangre pasó a considerarse una forma de nobleza, nadie era tan limpio y, por tanto, tan noble, como el labrador”. En Benito Lobo (126-134 [130-131]).

⁷ Miguel de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, Madrid, RAE, 2015, 278.

yo era, el ser natural del mismo pueblo, limpio en sangre, y en la edad floreciente, en la hacienda muy rico y en el ingenio no menos acabado.⁸

De todos modos, tal como señala Manuel Rivero Rodríguez, “cada estatuto de limpieza sólo es comprensible en el contexto en que se produce, bajo unas circunstancias políticas concretas, normalmente de lucha por el poder” (Rivero Rodríguez, 139). De igual manera debe comprenderse la saga de su aplicación u olvido. Y ambas observaciones son válidas para aquellos que fueron aprobados en el ámbito de las órdenes religiosas.

Los estatutos fueron impuestos, en un principio y preferentemente, en instituciones no eclesiásticas, tales como ayuntamientos, concejos municipales y colegios mayores (Domínguez Ortiz 1991, 53-59; Lugilde Yepes). De hecho, Antonio Domínguez Ortiz ha señalado acertadamente que “contra lo que a primera vista pudiera creerse, no fueron las instituciones puramente eclesiásticas las más entusiastas de los estatutos de limpieza. Ni siquiera la Inquisición puso gran cuidado en sus primeros tiempos en que su personal fuera de intachable origen” (Domínguez Ortiz 1991, 60).

Un incentivo directo para la solicitud de una norma de este tipo entre los dominicos provino de la crisis que había estallado en la Orden de San Jerónimo, tras las denuncias de prácticas criptojudáicas en algunos monasterios realizadas por frailes franciscanos hacia 1461. Cuestión que, según Stefania Pastore, daría la oportunidad a los miembros de las órdenes mendicantes para solicitar la implantación de la Inquisición, pero que también generó la necesidad de un estatuto de limpieza a partir de 1486.⁹ Conducta que imitarían los frailes dominicos pertenecientes a la Congregación de la observancia, que obtuvieron de los superiores generales de la Orden en esos mismos años unos ordenamientos para la exclusión y separación de los descendientes de judeoconversos de todos los conventos de la Provincia de España, que en realidad fueron suprimidos muy pronto a raíz de la seria oposición que existía en muchos conventos hacia un estatuto de limpieza.¹⁰ Lo cierto es que en 1496 solamente se había logrado imponer esa medida en el Monasterio de Santo Tomás de Ávila, fundación patrocinada por fray Tomás de Torquemada.

La necesidad de un estatuto volvería a surgir durante el reinado de Carlos V, en la tercera década del siglo XVI, en el contexto de la lucha contra la herejía luterana y tras la depuración que había seguido a la Guerra de las comunidades. La aprobación de dicho estatuto fue posible gracias a la existencia de dos frailes dominicos sumamente influyentes, que representaban los intereses de un sector de la corte española convencida de la necesidad de unidad religiosa y que durante la guerra de las comunidades había señalado a los judeoconversos como responsables de la rebelión, me refiero a fray Juan Álvarez de Toledo, obispo de Córdoba, hijo del duque de Alba y antiguo fraile de San Estaban de Salamanca, y a fray García de Loysa y Mendoza, anteriormente general de la Orden, confesor del Emperador y por aquel

⁸ Ibidem 516.

⁹ Los mendicantes de la observancia, así franciscanos como dominicos, se esforzaron por criminalizar a los judeoconversos, tal como se manifiesta tempranamente en la obra de fray Alonso de Espina, el *Fortalitium fidei contra Iudeos*. Además, a partir de 1461, presionaron a Enrique IV para que instituyera en Castilla una Inquisición de Estado, según el modelo de la papal o de la francesa. En el pensamiento de los mendicantes las autoridades seculares tenían que prestar todo el apoyo a las autoridades eclesiásticas, garantizando el desarrollo de las investigaciones e imponiendo penas y castigos. Por el contrario, los jerónimos, muy poderosos en la corte, dirigidos por fray Alonso de Oropesa, autor del *Lumen ad revelationem gentium*, estaban convencidos de que el problema hundía su raíz en el odio y la envidia de los cristianos viejos. Por ello aconsejaban al rey: “Que su alteza mandasse a los Obispos y Arçobispos de su Reyno, que todos juntos a un tiempo, por si y por sus Visoiores, y Vicarios, hiziessen diligente inquisición como legitimos Juezes en cosas de fe en todos sus Obispados”. José Sigüenza (t. I, 366). Véase además, Pastore (7-19) y Carrete Parrondo (97-116).

¹⁰ El tema ha sido minuciosamente estudiado por Horst 1996 y Horst 2015.

entonces cardenal de Santa Sabina y arzobispo de Sevilla.¹¹ Tras largas negociaciones y presiones por parte de estos dos personajes, los estatutos fueron impuestos por el maestro general Fenario entre 1535 y 1537 en el convento de San Esteban de Salamanca y en el Colegio de San Gregorio de Valladolid, los dos centros principales de formación de los dominicos castellanos. La medida fue refrendada por el papa Pablo III.¹²

Por una carta que el Provincial envió a los superiores de San Esteban, el 12 de junio de 1537, la información debía realizarse antes de la admisión de un candidato, la misma transcurría por medio de testigos y, en caso de que estos no se pudieran presentar, por medio de un juramento que debía prestar el futuro novicio. Como ello no bastaba, se debía comunicar el asunto al prior o a un padre del convento más cercano del lugar de nacimiento del joven fraile, para recabar y corroborar la información requerida. Además, se debía conseguir el testimonio de un laico. En cada caso, se debían aportar a los superiores informaciones seguras antes de la profesión.

A continuación, otros estatutos fueron impuestos en el Convento de San Pablo de Córdoba y en el Convento de San Pablo de Palencia, también centros de estudios de los dominicos.¹³ Asimismo, parece que otras comunidades también solicitaron un estatuto, seguramente por su vínculo estrecho con el Santo Oficio. Tal el caso del Convento de San Pedro Mártir, cuyos expedientes de limpieza datan del último tercio del siglo XVI (Serrano Rodríguez, 463).

Paradójicamente, la discriminación hacia los descendientes de judeoconversos o de moros y la aparición de los primeros estatutos de limpieza de sangre se produjo, entre los dominicos, en pleno proceso de reforma de la Orden. Dicha coincidencia, entre reforma, observancia y limpieza de sangre, iba a condicionar a lo largo de la Edad moderna la historia de la Orden de Predicadores en España y su misma identidad (Nieva Ocampo 2012).

Lo cierto es que, la primer consecuencia de la aplicación de los estatutos fue el exilio, a partir de 1537, de muchos frailes que se vieron obligados a emigrar de Castilla, sobre todo hacia Portugal, donde pudieron exportar no sólo la tradición observante que se vivía en los conventos castellanos, sino también apoyar la actividad cultural y de reforma eclesiástica promovida por el cardenal Enrique, en su corte de Évora, y por fray Luis de Granada, que daba una segunda vida a la espiritualidad recogida entre los dominicos, asociando sus esfuerzos misionales con el de los primeros jesuitas.¹⁴ Al mismo tiempo, esos dominicos engrosaron la lista de los partidarios de la Casa de Austria en el ámbito lusitano.

Si bien los estatutos no fueron impuestos en todos los conventos de la provincia, estos no sólo fueron aplicados para investigar a los candidatos al hábito dominico, sino también a novicios que ya habían sido admitidos e incluso a frailes profesos, cuando estos pedían el traslado desde un convento que no tenía estatuto a otro que sí lo tenía.

En 1609 se pidió que fuesen investigados los orígenes de Gonzalo Arriaga, el futuro cronista del Colegio de San Gregorio, quien era trasladado del Convento de San Pablo de Burgos al de San Esteban de Salamanca. El prior del convento salmantino pidió información, según expediente rutinario, en los siguientes términos:

Por la autoridad de mi oficio y en virtud de privilegios concedidos a nuestra Sagrada Religión y especialmente el que concedieron a este convento los sumos pontífices Paulo III y Clemente VIII en que prohíben con censuras y gravísimas penas sean admitidos a el hábito, profesión o para

¹¹ Sobre el cardenal Álvarez de Toledo, véase las páginas que le dedica Hernando Sánchez (101-114). Sobre el cardenal Loaysa véase, Nieva Ocampo (2015, 641-668).

¹² AHN, Clero, leg. 5916.

¹³ *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, Tomo IV, Antonin Bremond (ed.), Roma, Tipografia de Hieronymi Mainardi, 1733, 566.

¹⁴ Véase Nieva Ocampo 2015a, Alonso Romo y Alonso del Campo (90-103).

morar asignados en el dicho convento, los que no contasen ser de limpio linaje; y mandan asimismo que el prior o religioso grave de algún convento próximo a la patria del recipiendo haga fielmente, con secreto y sin escándalo la información auténtica de su limpieza.¹⁵

La investigación se encargó, finalmente, a tres frailes que habían profesado en el Convento de San Esteban y que residían en el convento burgalés. Los declarantes debían ser interrogados sobre tres cuestiones:

Primeramente sean preguntados los testigos si conocen al dicho fray Gonzalo de Arriaga y a sus padres, y abuelos paternos, maternos nombrándolos por sus nombres, y a otros sus antepasados y cuánto tiempo ha que los conocen. / Iten, qué edad tiene los dichos testigos y si son parientes, o paniaguados, amigos o enemigos del dicho fray Gonzalo de Arriaga, o de algunos de sus padres o deudos y si les toca alguna de las generales. / Iten, si saben que el dicho fray Gonzalo de Arriaga y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos, y otros sus antepasados [eran cris]tianos viejos limpios de toda raza de moros, judíos, sarracenos [o recién] convertidos a nra Santa fe catholica, y que ninguno de los [roto] ha sido penitenciado por el Santo Oficio por algún crimen de infidelidad contra nuestra Sancta fe catholica, y si esto es así notorio, publica voz y sin haber jamás sabido ni oído cosa en contrario de esto.

Es decir, el interrogatorio se centraba en saber cuáles eran los vínculos de los testigos con el fraile investigado y sobre la limpieza de sangre de este y de su familia. Situación que coincidía, en términos formales, con lo que se practicaba en otros conventos e instituciones castellanas.¹⁶

En el año 1614, fray Gómez de Dueñas, prior del Convento de San Pablo de Palencia, solicita información sobre fray Gabriel de la Cruz, novicio que pretendía profesar. En dicho expediente se pide que seis testigos corroboren la información de limpieza de sangre de los “cuatro costados” de dicho fraile:

Y que conocieron muy bien los testigos a los aguelos paternos y maternos del dicho fray Gabriel pretendiente: porque a los padres del dicho Melchior de la Cruz su padre llamaban Melchior de la Cruz y a su mujer Catalina Luis y a los padres de la dicha Ana su madre llamaban Blas de León y a su mujer Leonor Gil y vivían frente del hospital de Sanct Marcos de esta Villa.¹⁷

No obstante, en ocasiones, el rumor de una mancha familiar, echado a rodar, fue motivo para negar a un fraile la aceptación en un convento donde existía estatuto. Es lo que sucedió en 1583 a fray Pedro de Mazuelo, fraile profeso del Convento de San Pablo de Burgos, que pretendió ser admitido, primero, en el Convento de San Esteban y, luego, en el Colegio de San Gregorio de Valladolid.¹⁸ Y es que fray Pedro era pariente de los Maluenda, que si bien era una familia prominente de Burgos, que a lo largo del siglo XV se había visto sumamente beneficiada por diversos privilegios concedidos por los

¹⁵ AHN, Clero, Legajo 5947.

¹⁶ “Al par que se extendían los estatutos, los interrogatorios e informaciones para probar la limpieza crecían en exactitud y rigor; al principio bastaba una averiguación sumaria, limitada a los padres y abuelos, y la documentación solía ser aportada por el propio pretendiente. Al ponerse en evidencia de que de esta forma era muy fácil burlar la ley se comenzaron a tomar mayores precauciones. Poco a poco se fue uniformando y perfeccionando el procedimiento, aunque conservó algunas características de detalle en casa una de las instituciones” (Domínguez Ortiz 1991, 73). Los estatutos de limpieza habrían convertido a la sociedad española en una sociedad de castas, según Janine Fayard, y esta situación se reflejaba claramente en la Orden de Predicadores. Véase Fayard (206).

¹⁷ AHN, Clero, legajo 5394.

¹⁸ AHN, Clero, leg. 5908.

monarcas castellanos desde el reinado de Juan II, estaban emparentados con los Santa María, de origen judío.¹⁹ En efecto, el vínculo se había producido por el matrimonio de Juan Garcés de Maluenda con María Núñez Ha-Leví, hermana del célebre obispo Pablo de Santa María.²⁰ Esta familia había dado varios hijos al clero regular y secular de la ciudad y, al igual que los Salamanca, Gallo y Polanco, eran grandes benefactores del convento dominico, donde incluso tenían capilla propia, la Capilla de las Vírgenes.²¹

Lo cierto es que fray Pedro no pudo ingresar en el convento salmantino y, para hacerlo en el colegio vallisoletano tuvo que iniciar un sonado pleito, en el que, como es lógico pensar, actuaron como defensores y valedores del fraile varios miembros de su linaje, explicando que la abuela materna de fray Pedro, Beatriz de Maluenda y Castro, no descendía de Juan Garcés, sino de su hermano Andrés.²² Todo concluyó finalmente con una sentencia rubricada por el provincial de la Orden, fray Juan de la Cueva, y por el confesor del rey, fray Diego de Chaves, que obligaba al colegio, en virtud de cédula real dada el 17 de junio de 1586, a recibir al fraile burgalés.²³ Al poco tiempo moría fray Pedro.

En este punto, la suerte de fray Pedro de Mazuelo recuerda una reflexión realizada por el profesor Domínguez Ortiz, acerca de los riesgos que se podían correr cuando se aspiraba a entrar en una institución donde regía un estatuto de limpieza:

Cuando la infamia de una familia era tan pública, rara vez o nunca se atrevía un miembro de ella a pretender el ingreso en Colegio, Inquisición u Orden Militar. El que aspiraba a uno de estos cargos, o creía de buena fe que era de linaje limpio o bien su mancha sería tan dudosa y remota que con un poco de suerte y maña podría esperar salir airoso de la información. (Domínguez Ortiz 1991, 75)

Es probable que el motivo de tanta intransigencia por parte de los frailes de San Gregorio de Valladolid haya sido no tanto la aplicación rigurosa de una norma prescrita por los superiores de la Orden, sino el deseo de resguardar a toda costa el creciente prestigio de los conventos dominicos. De hecho, el Colegio de San Gregorio y el Convento de San Esteban no sólo gozaban de la reputación de sus profesores, sino que también habían aumentado su lustre al convertirse en destino de numerosos miembros de las oligarquías urbanas e, incluso, de la alta nobleza castellana. Justamente, en el Convento de San Esteban, un año antes que fray Pedro de Mazuelo presentara su candidatura, habían profesado allí Pedro Ponce de León, hijo del duque de Arcos, y Francisco de la Cueva, hijo del duque de Alburquerque (Cuervo, 883-4).

Sin embargo, a partir de los últimos años del siglo XVI algunos expedientes dan cuenta de que muchas veces los estatutos se aplicaban con poco rigor o que incluso las informaciones recolectadas eran superficiales o de dudosa veracidad.

En el Convento de San Esteban de Salamanca, en la información realizada el 9 de noviembre de 1598 por fray Gregorio de la Cruz sobre fray Jacinto de Mendoza, depuso fray Pedro de Calatayud, caballero

¹⁹ Véase Guerrero Navarrete (1998). Algunos de miembros de esta familia emigraron a Indias. Cfr. Hordes (108) y López Mata.

²⁰ “La hermana del obispo Pablo, falleció siendo ya viuda antes de 1435, y los hijos de su matrimonio con Juan Garcés de Maluenda fueron al menos Gonzalo Rodríguez de Maluenda, el canónigo Alfonso Rodríguez de Maluenda, el regidor Alvar Rodríguez de Maluenda, el mercader Juan Garcés de Maluenda, el canónigo homónimo Juan Garcés de Maluenda, fray Gonzalo de Maluenda —prior de San Juan de Ortega—, el regidor Gonzalo Rodríguez de Maluenda, y quizá el obispo de Coria Juan Ortega de Maluenda. Todos eran, por tanto, sobrinos del obispo Pablo de Santa María” (Díaz Ibáñez 2015, 340).

²¹ “Será el inicio de una fiel y generosa dedicación de estos a la capilla, tutela que, con algunos altibajos, continuará largo tiempo” (Casillas García, 72-73).

²² Sobre la genealogía de los Maluenda, véase Alós y Duque de Estrada (209-213).

²³ Archivo Municipal de Burgos, Fondo Condes de Castilfalé, CC -92 /2. Este caso ya había sido considerado por Bennassar (2015, 382).

de la Orden de Calatrava, quien dijo que conocía al fraile investigado, que era originario de Jaén y que su nombre anterior había sido Rodrigo de Mendoza, pero que no conocía ni a sus padres ni a parientes algunos,

Pero que sabe que toda la gente de esos apellidos de Berrio y Mexía y Mendoza de aquella ciudad de Jaén y sus alrededores son tenidos por gente noble e hidalga al modo de España y por cristianos viejos, limpios de toda raza de moros ni de judíos ni recién convertidos y que no ha oído decir que ninguno de ellos haya sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición.²⁴

En el expediente de limpieza no se aportaron más elementos sobre este fraile. Es decir, si bien las informaciones se realizaban con regularidad, la obligación de escarbar en la vida de un fraile y de su familia tropezaba con frecuencia con la falta de interés de los mismos superiores por descubrir algún impedimento deshonoroso y, por otro lado, con un hecho que hacía inútil la búsqueda de ascendencia judeoconversa en las cuatro generaciones anteriores: el largo tiempo que había pasado desde las conversiones forzadas de finales del siglo XIV. Cuestión denunciada por algunos polemistas a finales del siglo XVI pertenecientes a la Orden de Predicadores, como el andaluz Agustín Salucio (Sycroff, 186-209).

No se observa ningún cambio en las fórmulas de los interrogatorios hasta bien entrado el siglo XVII. Según estos, el interés de las investigaciones se centraba en la limpieza de sangre propiamente dicha, cuestión que llevó incluso a la presentación de árboles genealógicos, debidamente compulsados y con sus correspondientes explicaciones.²⁵

Hay que esperar a la década de 1670 para que esto cambie, puesto que recién a partir de entonces las informaciones se centrarán en otras cuestiones. La limpieza de sangre parece que ya no era suficiente para garantizar la limpieza moral y la recta intención de aquellos que se presentaban a las puertas de los conventos dominicos pidiendo ingresar en ellos. Asunto que también preocupaba a otras instituciones religiosas en aquellos años de indudable crisis económica de las ciudades de la meseta. En efecto, y tal como ha señalado James Casey, “las ciudades españolas de esta época pueden ser vistas quizás más como un refugio para los pobres, expulsados de sus propias tierras, que como fuentes de empleo” (Casey, 194).

En ese contexto, los superiores realizaron unos agregados a los estatutos, en el marco de una nueva campaña reformista de la orden iniciada por el maestro general, de origen valenciano, Juan Tomás de Rocabertí. Rocabertí, como prior provincial de la Provincia de Aragón, había fundado el Colegio de San Vicente Ferrer y San Ramón, en la ciudad de Barcelona, entre 1664 y 1668. Él mismo se había encargado de redactar las constituciones de esta institución, que reformó en 1669 según indicación de las autoridades generales romanas, para que el colegio fuese similar a otros existentes en España. Entre otras cuestiones, Emilio Callado Estela señala que esas adiciones se referían particularmente al gobierno del instituto y a las condiciones de reclutamiento de sus alumnos:

No había instituto educativo dominicano que no se preciase de una selecta matrícula de colegiales, necesariamente escogidos, en este caso, en sus respectivas comunidades y enviados hasta Barcelona por orden del Provincial de turno, para examinárseles “de suficiencia de Gramática, si viniere para Artes, o de Artes si viniere para Theología” antes de ingresar en esta institución. Descartaríase a los no aptos por falta de aptitudes intelectuales, sin aceptarse tampoco a estudiantes mal vestidos, sucios y vagos, ni a “ninguno de sangre de judíos o recién convertidos, ni facinerosos o infame(s) o sembrador(es) de discordia(s) (Callado Estela, 67-68).

²⁴ AHN, Clero, leg. 1929.

²⁵ Véanse los expedientes del Convento de San Esteban, del siglo XVII, contenidos en AHN, Clero, leg. 5945.

Callado Estela opina, además, que el colegio catalán estuvo signado, desde sus orígenes, por el escaso número de alumnos y por la penuria de sus economías, situación que no encuentra su correspondencia con la realidad que se experimentaba en otros centros dominicos, como es el caso del Convento de San Esteban y de sus colegios internos. De hecho, en el Colegio de Cayetano la matrícula habría mejorado respecto a los años anteriores, y el mismo convento salmantino experimentaba una gran solidez desde el punto de vista económico, gracias a las inversiones realizadas en la compra de tierras y en la mejora de sus fincas (Cueto, 972-975). La explotación directa de sus recursos agrarios, más racional, parece ser la característica principal de este periodo.²⁶

Rocabertí, en 1671, al poco tiempo de haberse convertido en Maestro General de los dominicos²⁷, decidió tomar medidas acerca del reclutamiento de los frailes, por las mismas preocupaciones expresadas en el capítulo general de 1570, referidas a una necesidad de una reforma general de la vida religiosa en cada provincia, “procurando reducirlas al estado en que sus primeros padres las dejaron”²⁸. Esta reforma se debía realizar renovando las obligaciones litúrgicas, de la vida comunitaria y también de la formación personal de los frailes, que incluía el acrecentamiento de la vida interior y el cuidado en la formación intelectual:

Los estudios son la gloria de nuestro instituto y cuando estos tienen favor, anda en su punto el crédito de la religión [...] que las escuelas se frecuenten sin faltas; que los letores acudan a su obligación con puntualidad, que las cátedras se provean en los mejores; que los premios se distribuyan a los más beneméritos, por ser esto lo que da color a los estudios y anima a los religiosos.²⁹

Por lo cual, era necesario remozar y poner nuevamente en vigor normas consideradas fundamentales para el impulso de dicha reforma. En este contexto, Juan Tomás de Rocabertí emanó unas disposiciones para restablecer las ordenanzas del estatuto de limpieza en conventos y colegios de toda España, donde no se observaban aun o no se observaban con puntualidad. Tal es el caso del estatuto que dio al Convento de San Pablo de Valladolid en 1671.³⁰

El maestro general considera que la existencia de estatutos de limpieza en toda la provincia hacía necesaria su imposición en un convento tan importante como el vallisoletano. Este concepto errado – puesto que no existía un estatuto general para toda la provincia de España- pero sostenido por otros superiores desde mediados del siglo XVI, así como los problemas que traía la migración de frailes en el interior de la provincia, llevan a Rocabertí a ordenar lo siguiente:

In praefato Sancti Pauli Valisoletani conventu nullus ad habitum aut proffessionem Praelaturam, officia, assignationem, aut deputationem admitatur qui ex Hebreis aut saracenis ducat originem, quod si contrarium factum fuerit totum sit irritum et innane, proque irritum et innane ab omnibus habeatur, absque paeiudicio tamen eorum qui usque ad notificationem praesentium in eodem conventu Professionem emisserant; ut autem exactius hac omnia observentur volumus et

²⁶ Expresión de ello son los apeos, las copias de escrituras de compra-venta o donación de propiedades y la preservación de los testamentos realizados a favor de los frailes desde mediados del siglo XVII. También la meticulosidad en los registros dejados en los libros de cuentas y de censos desde entonces. AHN, Clero, legs. 5919 5920, 5921, 5922, 5923 5926, 5927, 5931, 5933, 5934, 5935 y 5943.

²⁷ Sobre el generalato de Juan Tomás de Rocabertí, véase, Antonin Mortier (vol. VII, 86-158).

²⁸ AGOP, VIII, p. 64.

²⁹ AGOP, Series IV, 147, f. 139.

³⁰ El papa habría emanado un breve al respecto el día 6 de noviembre de 1538. Véase Horst (1996, 315).

ordinamus ut quando aliquis ad supradicta admitendus sit (nisi forte eius originis puritas in aliquo Monasterio seu Collegio habente simile statutum probata esset) fiant prius debita et secreta informationes fideliter et sine fraude per personam vel personas a Priore seu Praeside eiusdem conventus pro tempore de consilio Patrum deputandam vel deputandas, ex quibus informationibus clare constent admitendum ex maurorum aut hebreorum genere non descendere, sine quo nullatenus admitatur, eius in virtute Spiritus Sti. et Sancta obediencia sub formali praecepto et sub pena excommunicationis lata sententiae hac una pro trina monitione promissa ipso facto incurrenda omnibus et singulis dicta nra. provinciae et conventus superioribus.³¹

La medida, promulgada sin la mediación de un capítulo general o provincial, es expresión de un acelerado proceso de uniformación, jerarquización y consolidación de una práctica monárquica en el gobierno de la Orden, que en España se expresaba, además, con la aceptación del privilegio de alternancia en el cargo de provincial, entre el candidato propuesto por el Convento de San Esteban de Salamanca y el propuesto por el Convento de San Pablo de Valladolid.³²

Lo cierto es que el estatuto en la Orden de Predicadores cobró nuevo vigor desde el último tercio del siglo XVII, pero con unas nuevas disposiciones, expresión de las preocupaciones de los frailes frente a una sociedad más pobre, inestable y violenta.

En Salamanca, por ejemplo, en el contexto de las medidas sancionadas por Rocabertí, se redactaron unos nuevos interrogatorios, que iban mucho más allá de la tradicional investigación sobre la ascendencia de los frailes, sino que apuntaban al conocimiento de su identidad social en términos más amplios. El primer ejemplo de este nuevo tipo de documento del que tenemos conocimiento es el que compuso en 1676 fray Juan de Molinar, prior conventual de San Esteban, para realizar la averiguación de limpieza de fray Juan de Montalván.³³ El mismo interrogatorio se preparó también para realizar la exploración de limpieza de sangre, *moribus et vitae* de fray Salvador de Soto en 1698³⁴, fórmula que finalmente sería impresa y se mantendría en vigor hasta el siglo XIX³⁵. Se trata de un documento mucho más detallado que todos los anteriores y que presenta unas peculiaridades originales a destacar.

Ante todo, son nueve las preguntas del interrogatorio y no dos o tres, como había sido hasta entonces. A saber: si conocen los testigos al fraile y a sus padres y abuelos; cuál es la identidad de los declarantes y qué vínculos tienen con el fraile investigado y con su familia; si el fraile investigado es hijo de un matrimonio legítimo y si ha sido mozo “virtuoso, pacífico, quieto” y si no ha cometido delitos o está perseguido por la justicia, “y si acaso por huir de la justicia viene a la Religión”; si es libre, no siervo ni casado de matrimonio consumado, si no tiene deudas que no puede pagar, y si no viene huyendo de otra orden religiosa o tiene alguna enfermedad que oculta “que le pueda impedir llevar los trabajos de la Religión”; si él o su familia han tenido oficios viles o deshonorosos; si es cristiano viejo y no tiene en su ascendencia sangre judía, mora o de recién convertidos o procesados por la Inquisición; si los apellidos del fraile y de sus antecesores son de cristianos viejos o si han sido confundidos por otros parecidos. Por último, se debía leer a los testigos las respuestas por ellos dadas y solicitar que los declarantes ratificasen

³¹ AHN, clero, legajo 7857.

³² De hecho, Juan Tomás de Rocabertí nunca desmintió sus simpatías por el trato con la aristocracia europea ni por el deseo de favorecer la memoria de su propio linaje, como lo hizo al promover la beatificación de su tía Hipólita de Jesús. Por otra parte, este superior general se abstuvo de reunir capítulos generales, más allá de aquel que lo eligió, inaugurando con ello una tradición que se consolidaría en el siglo XVIII. Véase Callado Estella (111-114), Giannini (48-151) y Maillard.

³³ AHN, Clero, leg. 5907.

³⁴ AHN, Clero, leg. 5921.

³⁵ En el AHN, Clero, legajo 5921, 5945 y 5948 se encuentran numerosos informes de limpieza de sangre, *moribus et vita*, realizados a finales del siglo XVII (1694-1698) según el modelo utilizado en 1676. En AHN, Clero, 5929 y 5949 se encuentran expedientes del siglo XVIII.

y firmasen lo dicho. El pliego debía ser enviado cerrado y sellado junto con el acta de nacimiento del fraile.

Como se puede observar, la investigación sobre el origen étnico seguía estando presente, pero en un segundo plano, porque se agregaba la limpieza de oficios.³⁶ Aunque el protagonismo en este nuevo interrogatorio lo ocupa la exploración de *moribus et vitae*, con el fin de comprobar la idoneidad del fraile para cumplir con las exigencias de la vida religiosa y para conocer su situación legal. De hecho, es notable el interés por los impedimentos que podían detener la carrera de un postulante: estar casado, escapado de una orden religiosa, ser ladrón o convicto. Reflejo de los problemas que acuciaban en las décadas finales del siglo XVII a la sociedad castellana, donde se verificaba un éxodo continuo a las ciudades y una gran movilidad poblacional, fruto de la seria crisis de producción frumentaria en el ámbito rural, y de la creciente pobreza, violencia y delincuencia que se verificaba en las ciudades, de la que no escapaban iglesias y conventos.³⁷

Las preguntas tenían, por lo tanto, la intención de mejorar la selección de los aspirantes. Frente a un aumento de candidatos provenientes de los sectores medios e inferiores de la sociedad, los superiores conventuales exigían, no sólo limpieza de sangre, sino también limpieza de oficios. Pero como se buscaban hombres sanos, gallardos y de buen ingenio, también se introdujeron esas preguntas chocantes, referidas a una posible condición previa de ladrón, pendenciero, fugado del hogar o incluso de la justicia.

En definitiva, los dominicos también fueron arrastrados en el siglo XVII por esa corriente de opinión de cerrado exclusivismo, que prefería a los aspirantes de ilustre sangre, y que desde hacía tiempo afectaba a las órdenes monásticas y también a los jesuitas (Domínguez Ortiz 1992, 80-82 y 175).

³⁶ “La limpieza de oficios solo la alcanzaba el que probaba que ni él ni sus padres habían ejercido oficios tenidos por bajos y viles” (Domínguez Ortiz 1992, 80).

³⁷ Cfr. Bennassar (2001, 208-220) y Casey (2009, 64 y 193-216). Algunos estudiosos considera que la crisis fue acompañada por una falta de originalidad en la Orden dominica y una verdadera decadencia moral en sus claustros. “El convento continuó nutriéndose de las filas de la burguesía o de la nobleza, pero las figuras no alcanzan la talla de las del siglo anterior, y, además, en general no emplearon sus talentos en pro del convento o la ciudad. Con excepción de fray Juan de Pereda a quien un ángel le previno contra apetecer pompas mundanas, todos los priores de cierto mérito abandonaron pronto el convento para atender negocios cortesanos o de la Curia provincial. Es el caso de Diego de Mardones, confesor del Duque de Lerma y del Rey y obispo de Córdoba, de Cristóbal de Torres, cerca de Felipe III y luego obispo de Santa Fe, de Antonio de Antequera, con Felipe IV, de Juan de Escudero, en la curia provincial, y de Juan Güemes, cerca del embajador español en Suecia” (Casillas García 2003, 80).

APÉNDICE DOCUMENTAL

AHN, CLERO, CLERO REGULAR, LEGAJO 1929

En la ciudad de Salamanca a nueve días del mes de noviembre del año mil y quinientos y noventa y ocho, yo fray Gregorio de la Cruz en la información que se hace de la limpieza de fray Jacinto de Mendoza por comisión del padre fray Bartolomé del Campillo superior del Convento de San Esteban de Salamanca tomé por testigo al licenciado fray Pedro de Calatayud del hábito de Calatrava el cual juró in verbo sacerdos de decir verdad de lo que le fuere preguntado, y dijo que es de edad de treinta y tres años.

A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Rodrigo de Mendoza que agora se llama fray Jacinto y que no conoce al dicho Pedro de Berrio Mejía ni a la dicha doña Isabel de Mendoza porque el testigo no es natural de Jaén sino de la Torre de don Jimeno, [...] pero que de los nombres y apellidos de los sobredichos tiene mucha noticia de ellos.

De la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho don Rodrigo de Mendoza es hijo legítimo de los dichos Pedro de Berrio Mejía y de doña Isabel de Mendoza por hacer conocido aquí en Salamanca al dicho don Rodrigo de Mendoza y haber oído decir a personas naturales de la ciudad de Jaén que lo es porque no lo podían ignorar y es público que lo es entre todas las personas de aquella tierra, pero que en particular no lo sabe por la razón dicha.

A la tercera pregunta dijo que [...] no conoce a los dichos Pedro de Berrio y doña Isabel de Mendoza, pero que sabe que toda la gente de esos apellidos de Berrio y Mexía y Mendoza de aquella ciudad de Jaén y sus alrededores son tenidos por gente noble y (sic)hidalga al modo de España y por cristianos viejos, limpios de toda raza de moros ni de judíos ni recién convertidos y que no ha oído decir que ninguno de ellos haya sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, antes los tiene por tales y que si oviera alguna cosa en contrario no pudiera este testigo dejar de saber y tener noticia de ello por ser los linajes muy calificados y conocidos en toda aquella tierra.

A la cuarta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público y notorio.

AHN, CLERO, CLERO REGULAR, LEG. 5947

Fray Juan Crespos maestro de novicios de San Esteban de Salamanca de la orden de predicadores en virtud de los privilegios que de su santidad Clemente octavo y otros sumos pontífices tiene el dicho convento y oficio doy comisión y poder cumplido el que da derecho ser e quiere al Padre fray Juan Baptista predicador de San Pablo de Burgos y al padre fray Hernando de Miranda lector de Teología del dicho convento y a fray Juan de Amasa y a fray Jacinto Muñoz todos moradores de San Pablo de Burgos, hijos profesos de esta casa de San Esteban a todos juntos y a cada uno de ellos en especial para que en nombre del dicho convento y mío puedan recibir información con juramento de la persona, o personas que en la ciudad de Burgos o en otra cualquiera les pareciera a propósito para decir y declarar de la limpieza y linaje de fray Gonzalo de Arriaga, fraile profeso de la dicha casa de San Pablo de Burgos, hijo legítimo que dijo ser de Martin de Arriaga y de su mujer doña Ana de Hoyos. El cual dicho fray Gonzalo viene al presente asignado a esta dicha casa de San Esteban y como tal quiere vivir en ella, y para ello es necesario que se haga la dicha información porque así lo disponen y mandan los reverendísimos generales de la orden en sus ordenaciones y preceptos, los sumos pontífices en sus breves con censuras concedidos a esta casa en razón de esto.

Las cuales dichas personas y testigos que han de declarar en la dicha información han de jurar primero en forma de derecho que dirán verdad de todo lo que supieren de las cosas tocantes a la dicha información de linaje y limpieza del dicho fray Gonzalo de Arriaga y después de haber jurado en la forma dicha han de ser examinados por las preguntas siguientes:

Primeramente sean preguntados los testigos si conocen al dicho fray Gonzalo de Arriaga y a sus padres, y abuelos paternos, maternos nombrándolos por sus nombres, y a otros sus antepasados y cuánto tiempo ha que los conocen.

Item, qué edad tiene los dichos testigos y si son parientes, o paniaguados, amigos o enemigos del dicho fray Gonzalo de Arriaga, o de algunos de sus padres o deudos y si les toca alguna de las generales.

Item, si saben que el dicho fray Gonzalo de Arriaga y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos, y otros sus antepasados [eran cris]tianos viejos limpios de toda raza de moros, judíos, sacrracenos [o recién] convertidos a nra Santa fe catholica, y que ninguno de los [roto] ha sido penitenciado por el Santo Oficio por algún crimen de infidelidad contra nuestra Sancta fe catholica, y si esto es así notorio, publica voz y sin haber jamás sabido ni oído cosa en contrario de esto.

Para lo cual todo y cada una cosa de estas en general y en particular, lo demás que fuese necesario para hacer esta dicha información yo el fray Juan Crespos doy comisión y mi autoridad tal cual yo la tengo [roto] por razón de mi oficio a los dichos padres fray Juan bautista de San Pablo de Burgos y al Padre fray Hernando de Miranda lector de teología de la dicha casa y a fray Juan de Amasa, ya fray Jacinto Muñoz procurador todos hijos profesos de esta casa de San Esteban de Salamanca. Les suplico hagan esta información todos juntos, o cada uno de ellos como mejor fueren servidos al tenor de las preguntas arriba puestas según en ellas va especificado y lo firmé en la casa de novicios del dicho convento de San Esteban de Salamanca a diez y siete de agosto de 1609.

Fray Juan Crespos (rubricado).

AHN, CLERO, CLERO REGULAR, LEGAJO 5394 (año 1614)

Fray Gómez de Dueñas prior del convento de San Pablo de la ciudad de Palencia del orden de Sancto Domingo: por persona del Ldo. Matienzo digo que fray Gabriel de la Cruz, novicio de aquella santa casa, pretende profesar en ella y conviene que se sepa si es hijo legítimo y natural de Melchor de la Cruz y de Ana Gil sus padres, vecinos y naturales de esta villa y de cómo éstos sus padres y aguelos y demás ascendientes son christianos viejos y limpios de toda mácula y mancha de moros y judíos y de nuevamente convertidos, ni penitenciados por el sancto oficio de la inquisición ni por obispo ni perlado ni de otra secta y que sus antecesores de todos cuatro costados han sido limpios de toda mácula y raza mala y tal es público y notorio y pública voz y fama en esta villa y su comarca sin haber cosas en contrario. Y que conocieron muy bien los testigos a los aguelos paternos y maternos del dicho fray Gabriel pretendiente: porque a los padres del dicho Melchior de la Cruz su padre llamaban Melchior de la Cruz y a su mujer Catalina Luis y a los padres de la dicha Ana su madre llamaban Blas de León y a su mujer Leonor Gil y vivían frente del hospital de Sanct Marcos de esta Villa por tanto a Vuestra merced pido y suplico mande recibir información secreta en su presencia y del presente escribano al tenor de este escrito de cinco o seis personas antiguas y principales de esta villa y que no les toquen las preguntas generales de la ley real y fecha interponga vuestra merced a ella su autoridad y judicial decreto: para que donde quiera haga fe en juicio y fuerza del y para que siempre conste de la verdad de lo que en esto oviere: y mande que originalmente cerrada y sellada se de y entregue esta probanza a la parte del dicho convento de Sanct Pablo para en guarda y conservación de su derecho para todo lo cual y necesario el oficio de vuestra merced imploro pido justicia y juro en forma que no lo pido de malicia
El licenciado Joan de Matienzo

AHN, SECCIÓN CLERO, CLERO REGULAR, PAPELES 5921

+

(letra capital) El maestro Fr. Domingo Pérez---/Prior de este Convento de San Esteban de Salamanca,/por la presente doy comisión en forma al M R C Por/ o presidente del Santo Domingo de Pontebedra- para que su /Paternidad , ó el Religioso de nuestra Sagrada Reli/gion, á quien lo cometiére, haga la información de moribues et vita,/ limpieça, y legitimidad del hermano F. Salvador de Soto---/ hijo de Juan de Sobral y María Rodríguez---/ naturales , y vezinos de la vila de Sotomaior Obispado de Tuy---/ y para que haga la dicha informaçion al te/nor del interrogatorionque este Convento tiene, en virtud de Brebes Apostolicos, que es de las preguntas siguientes.

Primeramente (aviendo jurado a Dios , y a una Cruz en forma de Derecho) digan/ y declaren los testigos , si conocen , y tienen noticia de vista, trato, y comunicacion al/ dicho Fray Salvador de Soto— que al presente es Novicio de este dicho/ Convento : y si conocieron a sus Padre, y abuelos Paternos , y Maternos, y à otros ascen/dientes de ambas partes: y que tanto tiempo ha que los conocieron.

(viñeta) Iten, declaren los testigos la edad que ellos tienen, y si son parientes, deudos, o de/ masiado amigos, o enemigos del dicho Fr. Salvador de Soto--- o de sus/ Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, por donde se vean obligados a no decir libre, y /claramente, sin equivocacion alguna la verdad, en todo lo que supieren, y les fuere pregun/tado.

(viñeta) Iten, si saben, que el dicho Fr. Salvador de Soto--- es hijo legítimo, y de/ legítimo matrimonio de Juan de Sobral y María Rodríguez--- sus/ Padres.

(viñeta) Iten, si saben, que el dicho Fr. Salvador de Soto--- en el tiempo que co/nocieron en el siglo, fue moço virtuoso, quieto, pacífico, y de buena vida, fama, y costum/bres, no alborotador, ni pendeciero: si saben si ha cometido algún delito grave, o leve, co/mo son omicidios, robos, manifestos, latrocinios o ot/ros semejantes delitos, mas, o menos / graves que estos: y si acaso por huir de la Iusticia viene a la Religion.

(viñeta) Iten, si saben; que el dicho Fr, Salvador de Soto--- es libre, hijo de pa/dres libres, sin genero, ni nota de servidumbre. Si tiene algunas deudas, quantas, o trabaque/tas que no pueda pagar, y salir de ellas con facilidad. Si es casado de consumado matrimo/nio. Si es religioso profeso de otra Religion. Si tiene alguna enfermedad oculta, que le/ pueda impedir llevar los trabajos de la Religion.

(Viñeta) Iten, si saben, o han oydo decir como cosa publica, y notoria publica voz, y fama, sin/ cotradicion alguna, que el dicho Fray Salvador de Soto--- y sus Padres, y Abue/los Paternos, y Maternos y demás ascendientes de ambas partes, son, y han sido siempre gen/te honrada, que no han tenido oficios infames, viles, ni baxos en la República. Digan en que/ opinion han sido tenidos, y estimados.

(Viñeta) Item, si saben, o han oydo decir como cosa pública, y notoria publica voz, y fama, / sin crontradicion alguna, que el dicho Fray Salvador de Soto—y sus Padres, y/ Abuelos Paternos, y Maternos, y demás ascendientes de ambas partes, son y han sido siem/pre buenos Christianos viejos, limpios de toda raça y macula, grave, o leve de Iudios,/ Moros, Sarracenos, y recién convertidos a nuestra Santa Fe Catholica. Si han sido castiga/dos, o penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ò por otro Tribunal, con casti/go, que induzga infamia; o hecho por donde merezcan semejantes castigos.

[Reverso] (Viñeta) item, si saben , que los apellidos del dicho Fray Salvador de Soto--- y de/ sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y demás ascendientes de ambas partes son ape/llidos de buenos Christianos viejos, limpios de toda raça, y macula de Iudos, Moros,/ Sarracenos, y recién convertidos a nuestra Santa Fe Catholica. Y si alguno, o algunos de ellos/ estan confussos o equivocados con otros apellidos semajantes, qe no sean limpios y cali/ficados. Digan lo que saben.

(viñeta) Iten, hazer que los testigos se afirmen, y ratifiquen de nuevo en sus dichos, debaxo/ de el juramento que hecho tienen aviendoles para esto leydo a cada uno de ellos su dicho/ en particular: y que lo firmen de sus nombres.

Esta información ha de venir cerrada, y sellada en forma, que/ hágase: y venga con ella la fe del Baptismo de dicho Fray Salvador de Soto / y la fe de confirmación que para todo lo dicho, y cada cosa en parti/cular le doy dicha comisión en forma, como de derecho se re/quiere: en fe de lo qual firmé en este dicho Convento de San/ Esteban de Salamanca en 29 de Julio de 1698.

Rúbrica

Fray Domindo Pérez
Prior.

Obras citadas

- Alonso del Campo, Urbano. *Vida y obra de Fray Luis de Granada*. Salamanca> San Esteban, 2005.
- Alonso Romo, Eduardo Javier. “La obra portuguesa de fray Luis de Granada”, *Cuadernos para investigación de la literatura hispánica* 29 (2004) : 63-80.
- Alós, Fernando de y Dolores Duque de Estrada, *Los Brizuela condes de Fuenrubia y familias enlazadas*. Madrid> Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2009.
- Atienza, Ángela. *Tiempo de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2008.
- Barrado Barquilla, José. “Libro de profesiones del convento dominico de *La Encarnación*, de Trujillo (1537-1833).” *Archivo Dominicano* 29 (2008): 155-182.
- Benito Lobo, José Antonio. *Literatura para la vida. Grandes temas del hombre en la literatura española*. Madrid : Edinumen, 2000.
- Bennassar, Bartolomé. *Valladolid en el Siglo de Oro*. Valladolid : Maxtor, 2015.
- . *La España de los Austrias (1516-1700)*. Barcelona : Crítica, 2001.
- Callado Estela, Emilio. *Por Dios y por el rey: el inquisidor general fray Juan Tomás de Rocabertí*. Valencia : Institució Alfons el Magnànim, 2007.
- Caro Baroja, Julio. *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*. Madrid: Sarpe, 1985.
- Carrete Parrondo, Carlos. “Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre”. *Helmantica* 26 (1975): 97-116.
- Casey, James. *España en la Edad Moderna: una historia social*. Madrid : Editorial Biblioteca nueva, 2009.
- Casillas García, José Antonio. *El Convento de San Pablo de Burgos, historia y arte*. Salamanca: Editorial San Esteban, 2003.
- Cuervo, Justo (ed.). *Los historiadores del Convento de San Esteban*, T. III, Salamanca, Imprenta católica salmanticense, 1915.
- Díaz Ibáñez, Jorge. “Un eclesiástico de las élites judeoconversas castellanas a fines del siglo XV: Luis Garcés de Maluenda, canónigo y tesorero de la catedral de Burgos”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval* 28 (2015): 303-355.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*. Edición facsímil. Granada : Universidad de Granada, 1991.
- . *La sociedad española en el siglo XVII. El estamento eclesiástico*. Madrid: CSIC. 1992.
- Fayard, Janine. *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*. Ginebra : Droz, 1979.
- Giannini, Massimo C. *I domenicani*. Milán : Il Mulino, 2016.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. “Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca.” *Revista d'Història Medieval* 9 (1998): 81-104.

- Hernando Sánchez, Carlos José. *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo*. Valladolid : Juana de Castilla y León, 1994.
- Hordes, Stanley M. *To the End of the Earth: A History of the Crypto-Jews of New Mexico*. New York-Chichester : Columbia University Press, 2005.
- Horst, Ulrich. “Neuchristen (‘conversos’) und Dominikanerorden in Spanien. Ein Beitrag zum Statut der Reinheit des Blutes.” *Archivum Fratrum Praedicatorum* 66 (1996): 293-327.
- . “Die spanischen Dominikaner und das Problem der Judenchristen (‘conversos’)”. En Elias H. Füllenbach und Gianfranco Miletto coords. *Dominikaner und Juden/ Dominicans and Jews*. Berlin : De Gruyter, 2015. 273-297.
- López Mata, Teófilo. “El palacio de los Maluenda.” *B.I.F.G.* 162 (1964): 38-42.
- Lugilde Yepes, Rubén. “La limpieza de sangre a través de las informaciones del Colegio Mayor de San Bartolomé (s. XVI)”. *Salamanca. Revista de Estudios* 31-32 (1993): 65-94.
- Maillard, Ninon. *Réforme religieuse et droit: la traduction juridique et structurelle du retour à l'observance: Le cas des dominicains de France (1629-1660)*. Paris : Ed. du Cérif, 2016.
- Mortier, Antoine. *Histoire des maîtres généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*. Paris : Alph. Ricard, 1903-1920. 7 vols.
- Nieva Ocampo, Guillermo, “La observancia dominica y la monarquía castellana: compromiso político y disciplinamiento social. ” En José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez, Gijs Versteegen coords. *La corte en Europa: política y religión (siglos XVI-XVIII)*. Madrid : Polifemo, 2012. I, 513-562.
- . “El confesor del Emperador: la actividad política de fray García de Loaysa y Mendoza al servicio de Carlos V (1522-1530).” *Hispania: Revista española de historia* 75 [251] (2015): 641-668.
- . “«Virtud christiana es grande, loar la memoria de los defuntos»: historia de la Orden dominica y de su reforma en la Crónica de fray Juan de la Cruz O.P. (1567).” *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 8 [31] (2015a): 345-368.
- Pastore, S. *Il Vangelo e la spada. L'Inquisizione di Castiglia e i suoi critici (1460-1598)*. Roma : Edizioni di Storia e Letteratura, 2003.
- Pérez García, Rafael M. “Pensamiento teológico y movimientos espirituales en el siglo XVI”. En Antonio Luis Cortés Peña coord. *Historia del Cristianismo II. El mundo moderno*. Madrid: Trotta, 2006. 51-90.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La España de Don Quijote. Un viaje al Siglo de Oro*. Madrid : Alianza, 2005.
- Rucquoi, Adeline, “Mancilla y limpieza: la Obsesión por el pecado en Castilla a fines del siglo XV”. En *Os “Últimos Fins” Na Cultura Ibérica (XV–XVIII) Anexo VIII* (1997): 113-135.
- Ruiz Hernando, José A. *Los monasterios jerónimos españoles*. Segovia: Caja Segovia, 1997.
- Sánchez Herrero, José. “Fundación y desarrollo de la orden de los jerónimos, 1360-1561.” *Codex Aquiliarensis* 10 (1994): 63-95.
- Serrano Rodríguez, Eugenio. *Toledo y los Dominicos en la época medieval: Instituciones, economía, sociedad*. Cuenca : Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.

Sigüenza, José. *Historia de la Orden de San Jerónimo*. Madrid : Bailly-Baillière, 1907.

Sycroff, Albert. *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne du XV^e au XVII^e siècle*. Paris : Didier, 1960.